

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	1
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1147

TERRITORIAL

No habiendo cumplido la mayoría de los Ayuntamientos y Juntas periciales, lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, respecto á la formación y entrega en esta dependencia del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895-96, á pesar de haberse recomendado la puntual observancia de aquel precepto en circular inserta en este periódico oficial correspondiente al 9 de Febrero último, y en oficio de 20 de Marzo próximo pasado, se previene á los señores Alcaldes que si para el día 10 del actual no se recibe dicho documento, sin más aviso se propondrá al ilustrísimo señor Delegado la adopción de las medidas que se tienen anunciadas.

Las órdenes que el excelentísimo señor Ministro ha dictado respecto á este servicio importantísimo, son tan apremiantes, que á fin de procurar que tengan el debido cumplimiento, estas oficinas de Hacienda emplearán con las Corporaciones morosas todos los medios coercitivos de que dispone la Superior autoridad económica de la provincia, hasta conseguir que en el plazo reglamentario quede ultimado el aludido servicio.

Córdoba 3 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

Estadística

Sanidad

Núm. 1133

Fallecimientos ocurridos el día 3 de Abril

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Hembra	Soltera	15 años	Fiebre tifoidea
Santiago	Idem	Vinda	65	Lesión cardíaca
Idem	Idem	Soltera	10 horas	Falta de desarrollo
Catedral	Varón	Soltero	1 mes	Disenteria
Idem	Idem	Idem	2	Tabes mesentérica

DIA 4 DE ABRIL

San Lorenzo	Hembra	Soltera	2 años	Gastro-enteritis
San Pedro	Idem	Idem	17 días	Bronquitis capilar

Córdoba 4 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

MONTORO

Número 1123

Aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto del Hospital de Jesús Nazareno, de esta ciudad, para el ejercicio de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, desde hoy y durante el plazo de quince días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser consultado por las personas que á bien lo tengan, y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren pertinentes.

Montoro dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Bartolomé Romero.

VILLA DEL RIO

Número 1124

Don Bernardo Enrique Cerezo y Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villa del Río 2 de Abril de 1895.—Bernardo E. Cerezo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1114

Don Joaquín León Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la junta municipal en sesión celebrada en 18 del actual, la creación de una titular de Farmacia, conforme á lo preceptuado en el Reglamento para el servicio sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, con la dotación anual de 997 pesetas 50 céntimos y 2500 pesetas por el importe de los medicamentos que faciliten á los enfermos pobres mediante prescripción facultativa; cuya contrata se ha de efectuar por cuatro años, lo que se hace público por medio del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en citado periódico oficial, al objeto de que los aspirantes á dicha plaza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes documentadas.

Castro del Río veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín León.

CORDOBA

Núm. 1096

Nota de los gastos originados con motivo de las obras de reparación de las Casas Consistoriales durante la semana comprendida del 11 al 16 del que rige, cuyos trabajos se han ejecutado bajo la dirección del Arquitecto municipal é inspección de la Comisión respectiva.

	Pts.	Cts.
Jornales		
Por los del oficial y peones ocupados en expresado servicio	38	
Materiales		
A don Pedro Suarez Varela, su cuenta de ladrillos, cal y arena	28	
A don Rafael Medina, su cuenta de yeso	4	14
A don Manuel Martinez, su cuenta de plomo y estano	10	25

A don Rafael Roldán, su
cuenta de portes 1 50
Por un sello móvil pa-
ra la cuenta 10

Total 81 99

Lo que en cumplimiento de lo
preceptuado por el artículo 166 de
la ley orgánica vigente, se publica
para conocimiento de este vecinda-
rio.

Córdoba 30 de Marzo de 1895.—
Jaime Aparicio.

VILLANUEVA DEL REY

Número 1132

Don Fernando Garrote Martín, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Co-

misión de Hacienda el proyecto de pr-
supuesto municipal ordinario, que ha
de regir en el próximo año económico
de 1895 á 96, é informado favorable-
mente por el señor Regidor Síndico y
aceptado por el Ayuntamiento, queda
expuesto al público en esta Secretaría,
por término de quince días, para que
en dicho tiempo puedan examinarlo los
vecinos que lo desear, y hacer las ob-
servaciones que crean oportunas, antes
que se apruebe definitivamente por la
Junta municipal.

Villanueva del Rey 31 de Marzo de
1895.—Fernando Garrote.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE LUCENA

Número 1130

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Demetrio Lovera y Tejada, Agente ejecutivo por débitos á favor
de la Hacienda

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta
Agencia, con fecha 28 de Marzo, en los expedientes de apremio que se
siguen contra los contribuyentes morosos que se detallan á continua-
ción, por débitos de la contribución territorial correspondiente á va-
rios años económicos, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los
bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por princi- pal, recargos y costas — Pts. Ctsms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pts. Ctsms.
31	57 40	Don José Delgado Fernández.—Una casa sin número, situada en la calle Cabrillana, de esta ciu- dad, valorada en	2000
327	88 87	Don Antonio Bujalance Jiménez.—Una casa situada en la calle Mediabarba, de esta ciudad, marcada con el núm. 20 moderno, y valorada en	727 96
944	57 14	Doña Araceli Juana Delgado Bueno.—Una ca- sa marcada con el núm. 68, en la calle Mesón gran- de, de esta ciudad, valorada en	1127 86
710	32 16	Don Juan Cañete Carrasquilla.—Una suerte de olivar y viña en el partido Cañada de Cartas, de este término, con cabida de dos fanegas y tres cuartillos; valorada en	1433 32
390	146 49	Doña Soledad Ruiz Córdoba y doña María de Carmen Luque y Alba, como dueñas de bienes amillarados á nombre de Francisco Berjillos Oliva. —Una casa situada en la calle Santa Marta alta, de esta ciudad, marcada con el núm. 9 moderno y valorada en	1442 47
528	42 96	Don Francisco de Paula Castillo y Luque, co- mo poseedor de bienes de Antonio Castillo Serrano. —La mitad de una casa marcada con el núm. 2 moderno, en la calle Fuente Vieja, de esta ciudad, valorada en	694 16
1487	35 01	Don Rafael Guerrero Muñoz.—Una suerte de viña, con cabida de dos fanegas, en el partido de Cañada de Cortes, de este término, valorada en	2013 32
1885	23 92	Don Francisco León Valderrama.—Una casa marcada el núm. 9, en la calle Tistar, de esta ciu- dad, valorada en	825
2081	56 36	Don Pedro López y López.—Una casa marca- da con el núm. 15, en la calle Jaimes, de esta ciu- dad, valorada en	1625
459	21 31	Doña María Dolores Badillo.—Una casa sin número, en la calle Lademora, de esta ciudad, va- lorada en	1482 50

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia, calle San

Pedro, núm. 19, el día 8 de Abril, á las doce de su mañana, por es-
pacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el princi-
pal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes
del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten esta-
rán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se
careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la
regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuen-
ta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio
de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la su-
basta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento eje-
cutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas
subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de
esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen
los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto
en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Lucena á 28 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo,
P. O., Antonio Gómez.

Agencia ejecutiva de Cabra

Núm. 1131

EDICTO DE SUBASTA

Don Vicente Sancho Heredia, Alcalde cons-
titucional de esta ciudad.

Hago saber: que en providencia de
este día he acordado proceder á la ven-
ta en pública subasta de los bienes in-
muebles, ó sea una finca, embargada á
don Fulgencio Heredia y Cabrera, con-
tra quien se instruye expediente de
apremio, en concepto de segundo con-
tribuyente, como fiador solidario princi-
pal del ex-resaudador alcanzado del par-
tido de Guadix (Granada) don José de
Gracia Malagón, por débitos del alcance
que contrajo en el desempeño de su
cargo, y en su virtud tendrá lugar el
primer remate ante mi autoridad, en el
local de las Casas Consistoriales de es-
ta población, el día diez y nueve del
próximo mes de Abril, y hora desde
las once á las doce de la mañana, cuyos
bienes, con la valoración que se les ha
dado y expresión de todas sus circuns-
tancias, según lo prevenido en el nú-
mero 4.º del artículo 45 de la instruc-
ción de apremios, son los que á conti-
nuación se expresan:

Una suerte de viña y olivar entre
mezclados, que nombran del Quejigal,
en el Arcajano del Puntal, de este
término, de cabida de doce fanegas,
equivalentes á siete hectáreas, veinte y
cuatro áreas y sesenta centiáreas, que
lindan á Oriente con viña de los here-
deros de don Tomás Heredia y con
otros de don Fernando Valero; al Sur
con más de don Fulgencio, y Poniente
con olivar de don José Chacón y don
Alejandro Castillo, y al Norte con más
viñas de la casería de la Cagarruta, de
don Francisco Muñoz, cuya finca la
atraviesa el camino de los Callejones
de Maroto, ó sea del Arreijanal, siendo
su base de capitalización al 4 por 100:
le dá un valor en venta de 13.446 pes-
etas 50 céntimos, que deducida de esta
cantidad la de 900 pesetas en que se
halla gravada con un censo á favor del

Hospital de Guadalajara, sale á subasta
en doce mil quinientas cuarenta y seis
pesetas cincuenta céntimos 12546 50

Lo que se anuncia al público para
conocimiento de los que gusten inte-
resarse, así bien del fiador don Ful-
gencio María de Heredia, y en su nom-
bre su hijo y albacea testamentario don
Fulgencio Heredia y Aranda, el cual
podrá satisfacer el débito y costas an-
tes de dicho acto, si quiere evitar la
venta, advirtiendo que solo se admiti-
rán posturas que cubran las dos terce-
ras partes de la valoración de la finca,
de la que ha sido deducida la carga que
le es conocida, debiendo los rematan-
tes hacer entrega en el acto de la adju-
dicación el importe de la misma, ingre-
sando en la Sucursal del Banco de Es-
paña, por su cuenta, quedando en po-
der del Depositario lo necesario para
atender al otorgamiento de la escri-
tura y demás gastos originados.

Se hace saber igualmente que los
títulos de propiedad estarán de mani-
fiesto en la Secretaría del Ayuntamien-
to, sin poder exigir otros, y en caso de
carecer de ellos se suplirá la falta en la
forma que previene la regla 5.ª del ar-
tículo 42 del reglamento para la eje-
cución de la ley Hipotecaria, por cuen-
ta de los rematantes, á los cuales des-
pués se les descontarán del precio los
gastos.

Para tomar parte en esta subasta
deberán los interesados consignar en
la mesa, con diez minutos de anticipa-
ción, el 10 por 100 de la capitalización
de la finca.

Cabra 26 de Marzo de 1895.—El Al-
calde, Vicente Sancho.—El Comisio-
nado, José Morales y Lopera.

Depositaría de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 1121

Sexto trimestre de 1893 á 1894

CUENTA

del sexto trimestre del año económico de 1893 á 1894, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	138050 24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	106961 40
Cargo.....	245011 64
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	226981 99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	18029 65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
4 Repartimiento.....	578000 58	39794 76	617775 34
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	116073 63	123	116196 63
7 Ingresos extraordinarios.....	119 13	852 50	971 63
8 Arbitrios especiales.....	46 36	35	81 36
9 Empréstitos.....			
10 Enagenaciones.....			
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	250236 31	65354 72	315591 03
12 Ampliación.....	140015 62		140015 62
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....	62 50	238 50	301
15 Valores fuera de presupuesto.....	460 83	562 92	1023 75
Cargo.....	1085014 96	106961 40	1191976 36

PAGOS

1 Administración provincial.....	54641 84	3386 65	58028 49
2 Servicios generales.....	36379 98	645	37024 98
3 Obras obligatorias.....	4847 51		4847 51
4 Cargas.....	42127 71	5530 69	47658 40
5 Instrucción pública.....	33447 72	187 50	33635 22
6 Beneficencia.....	428582 72	21212 21	449794 93
7 Corrección pública.....	3316 39	23784	21100 39
8 Imprevistos.....	1630 19		1630 19
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	42926 04	734 79	43660 83
11 Obras diversas.....	11144 37	6246 90	16391 27
12 Otros gastos.....	63092 64	165441 33	228533 97
13 Resultados.....	224366 78		224366 78
14 Ampliación.....			
15 Movimiento de fondos.....		250	250
16 Devoluciones.....	460 83	562 92	1023 75
17 Valores fuera de presupuesto.....			
Data.....	946964 72	226981 99	1173946 71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1894.—El Depositario, Angel Baena.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 5 de Enero de 1894.—El Contador L. Mannel Conde.—

V.º B.º: El Presidente, M. Matilla.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1136

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, en nombre de los señores doña María de los Dolores, doña María de la Encarnación y don Antonio Chaparro, contra doña Eugenia de Jorge y Aguilar y doña María del Carmen Aguilar y Salguero, por cobro de pesetas, en los cuales he acordado sacar á pública subasta, para su venta, por término de ocho y veinte días respectivamente, los bienes muebles é inmuebles que á continuación se expresan:

Un piano vertical, que se encuentra en la Sucursal del Monte de Piedad, calle Isaac Peral, marca H. C. Stolle Orasden siete octavas con dos palmatorias para dos luces, chapado, imitación á palo santo, valuado en mil pesetas 1000

Ocho cuadros apaisados, media caña dorada, valuados en seis pesetas cada uno y todos en cuarenta y ocho 48

Un espejo media caña dorada con moño, en veinte y cinco pesetas 25

Otro idem con setenta centímetros, diez pesetas 10

Un cuadro media caña dorada con su lienzo que representa á Santa Catalina de Sena, que no tiene mérito artístico, en doce pesetas cincuenta céntimos 12 50

Una haza de olivar sita en el pago de San Antonio, término de Montilla: linda por Norte con otra de la tercera finca que se describirá por Saliente y Mediodía con otros de la testamentaria de don Mariano Luque, y por Poniente con olivar de don Juan Meriano Algaba, con cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equivalentes á ocho celemines y tres cuartillos y cuarenta y dos olivos, valuada en trescientas setenta y ocho pesetas 378

Otra haza también de olivar nombrada el Colmenar, al pago de Buena Vista, del mismo término de Montilla, que linda por Norte con otro de Antonio Baena; por Saliente con el camino de Buena Vista; por Mediodía con olivar de la finca nombrada de Taguas, y por Poniente con otros de doña Dolores Martinez; se compone de setenta y nueve áreas y ocho centiáreas, equivalentes á una fanega y tres celemines y dos cuartillos, con ochenta olivos y trece evirnelos, valuada en seiscientos cuarenta pesetas 640

Otra haza de olivar sita en el sitio de la Novilla de cortijo Blanco, San Antonio y Fuente del Caño, término de Montilla: linda por Norte con tierras de la Hacienda Nacional; por Saliente con otras del Duque de Medinaceli; por Mediodía con olivar de la primera finca desorita, y por Poniente con otro de don Francisco Nieto, con una superficie de noventa y un áreas, ochenta y dos centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines, valuada en seiscientas setenta y cinco pesetas 675

Otra haza de tierra de labor en el sitio de Atarayuela de Benavente, término de Montilla: linda por Norte y Saliente con olivar de Francisco Solano Baena; por Mediodía con viñas de don Amador Cuesta, y por Poniente con el camino del lagar de la Primilla, con la cabida de una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, equivalentes á dos fanegas, valuadas en doscientas pesetas 200

Otra haza de tierra de labor y algunas matas al sitio de Salazar ó Casilla de Porras, de igual término: linda por Norte, Saliente y Mediodía con olivar de don Juan Porras, y por Poniente con otro de Diego Criado; se compone de cincuenta y ocho áreas y tres centiáreas, equivalentes á once celemines y tres octavos, valuada en ciento veinte y cinco pesetas 125

Y otra haza de tierra calma montuosa situada en el mismo sitio que el anterior, ó sea en el de Atarayuela de Benavente, término de Montilla: linda por Norte y Saliente con olivar del Molino del Toro; al Mediodía con otro de don Francisco Alvarez, y á Poniente con tierras de labor de don Amador Cuesta, con una cabida de una hectárea, diez y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas, equivalentes á una fanega, once celemines y dos cuartillos, valuada en doscientas cincuenta pesetas 250

3363 50

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el día diez y siete de Abril próximo, respecto á los muebles, y en cuanto á la de las raises el treinta del mismo mes y ambas á las doce de la mañana, en esta Sala Audiencia, plaza de la Compañía número siete, con las condiciones siguientes: que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar los postores en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de dichos bienes; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de indicada va-

loración; que como la titulación de las fincas descritas se ha suplido con la certificación traída del Registro de la Propiedad de Montilla, queda esta de manifiesto en la pieza de autos respectiva para que pueda ser examinada por los postores, los cuales no tendrán derecho a exigir ningunos otros títulos.

Dado en Córdoba a treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. —Francisco Fernández Vior. —De orden de S. S.º, Federico Duarte.

Núm. 1128

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a toda clase de autoridades e individuos de la policía judicial, procedan a la busca de las caballerías que a continuación se expresan:

Un potro tordo oscuro, con la marca, sin hierro, lucero, de tres a cuatro años; y

Un mulo castaño apardado, de seis a siete años, y herrado delanca izquierda.

Las cuales han sido hurtadas del cercado de Rabanales, de este término, que lleva en arrendamiento don Santos Hernández, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Córdoba a treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. —Francisco Fernández Vior. —El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

B A E N A

Núm. 1137

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de don Antonio Tamajón y Criado, natural que fué de Castro del Río, soltero, propietario, mayor de setenta años, que falleció en la ciudad de Sevilla el diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, y que se encuentran dentro del cuarto grado de parentesco con dicho finado, por haber instituido herederos a sus parientes, dentro del cuarto grado en su testamento, fecha treinta de Septiembre de mil ochocientos sesenta y siete, otorgado ante el Notario de dicha villa don José María Riobóo, existiendo además un codicilo cerrado y elevado hoy a escritura pública, y otro codicilo otorgado en la ciudad de Córdoba, en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Notario don Pedro Aguilar, para que comparezcan a deducir su derecho, en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, pues así lo tengo acordado en el juicio incoado ante este Juzgado por el Procurador don Angel Cabezas y Bujalance, en nombre de José, Francisco y María de los Dolores Criado y Navajas, vecinos de Castro del Río, Rafaela y María de los Dolores Alba y Tamajón y María de los Dolores Nuño y Criado, de la misma vecindad, para la declaración de herederos y ad-

judicación de bienes relictos, del don Antonio Tamajón, a favor de los expresados parientes, como primos hermanos de dicho finado, teniendo en cuenta que este es el segundo llamamiento y que hasta esta fecha no han reclamado la herencia más personas que las que quedan expresadas.

A los que comparezcan se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante los autos, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Baena a dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. —Segundo Achútegui. —El actuario, Esteban Bujalance.

Núm. 1127

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Encarnación Castro Montes, de estado casada, de cuarenta y cuatro años de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de careo, acordada en causa que contra la misma se sigue por robo de dinero.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en clase de detenida a disposición de este Juzgado, caso de ser habida, con las seguridades convenientes.

Dado en Baena a primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. —Segundo Achútegui. —El actuario, Esteban Bujalance.

P R I E G O

Núm. 1141

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), le exhorto y requiero, pido y encargo a todas las autoridades civiles y judiciales, procedan a la prisión y remisión a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, del rematado don José María Fernández Navarro, natural de Aguilar, vecino de Granada, hijo de don Miguel y de doña Dolores, de cuarenta y seis años de edad, casado, empleado, con instrucción; pues así lo tengo acordado por auto de este día, recaído en el cumplimiento de la certificación ejecutoria remitida a este Juzgado por la Audiencia provincial de Córdoba, procedente de causa seguida contra el dicho don José María Fernández Navarro, por el delito de malversación de caudales públicos.

Dado en Priego de Córdoba a veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. —Pedro Rico. —Por mandado de S. S.º, Francisco del Puerto.

C A B R A

Núm. 1138

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan a los desconocidos que la noche del diez y siete al diez y ocho del

corriente, hicieron tres ó cuatro disparos a Andrés Arjona Pineda y Manuel Rodríguez Jiménez, lesionando uno de aquellos al primero de indicados individuos, con el fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a prestar las oportunas declaraciones en el sumario que por indicado hecho me encuentro instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el término de diez días, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cabra treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. —José Soler. —El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

HINOJOSA

Núm. 1139

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Manuel Pérez, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Rafael Vaca (a) Cabra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le consede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rafael Vaca (a) Cabra, que residía en Belmés, y cuyas circunstancias y paradero se ignoran.

Dado en Hinojosa a primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. —José Muñoz Bocanegra. —El sustituto, Leoncio Barbero.

GUADALCAZAR

Núm. 1126

Don Ramón Navarro y Tirado, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en este Juzgado municipal y con mi asistencia se celebró juicio verbal civil en rebeldía, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia. —En la villa de Guadalcazar a quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, el señor don José García Rejano, Juez municipal suplente en funciones de la misma, habiendo visto este juicio verbal civil por pago de cantidad, entre partes, seguido: de la una, como demandante Cristóbal Serrano Mata, contra don José Guerrero Aguilar, vecino de la ciudad de Eoija, propietario y labrador, sobre pago de cuarenta y nueve pesetas é intereses legales, no habiéndose presentado y declarado rebelde.

Parte dispositiva. —Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. José Guerrero Aguilar, al cual se le condena al pago de las cuarenta y nueve pesetas y demás que se le reclama en el precedente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así al pago de costas y gastos que se originen hasta su completa terminación.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los extrados de este Juzgado, en la forma prevenida por la ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en dicha villa, día, mes y año. —José García.

Publicación. —Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa, D. José García Rejano, estando celebrando audiencia pública, hoy quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, de que certifico. —Ramón Navarro.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta, está conforme con su original a que me refiero.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Guerrero Aguilar, de orden del Sr. Juez municipal suplente, estiendo el presente, y al propio tiempo se cita y emplaza al citado demandado, con el apercibimiento de la ley.

Guadalcazar 16 de Marzo de 1895. —Ramón Navarro. —V.º B.º: El Juez municipal, José García.

Sección de anuncios

Matrícula industrial

Se remiten a vuelta de correo el nuevo formulario y su lista cobratoria que se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.